



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

ACCIÓN: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

RADICADO: 73001-33-33-010-2022-00109-00

DEMANDANTE: NELLYDA RODRÍGUEZ REYES

DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUÉ y la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

ASUNTO: AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

En Ibagué (Tolima) a los 5 días del mes de febrero de 2024, fecha fijada en auto que precede, siendo las 9:14 A.M., el Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué, **John Libardo Andrade Flórez**, en asocio de su Oficial Mayor, procede a declarar instalada y abierta la audiencia especial de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 dentro del presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos con radicación **73001-33-33-010-2022-00109-00** instaurado por la señora **NELLYDA RODRÍGUEZ REYES** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL**.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el portal *Life Size* con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1.1. Actor Popular.

NELLYDA RODRÍGUEZ REYES

Cédula de Ciudadanía número 41.329.485

Dirección: carrera 3b #77 b – 24 del Barrio Jardín Atolsure de Ibagué – Tolima

Correo electrónico: nellydarore45@gmail.com

Celular: 3105210070

REPRESENTANTE : DIEGO ARMANDO GUARÍN LUGO

C.C. No. 80.765.399

T.P. No. 221.445 del C. S. de la J.

Celular: 3153601702

Correo electrónico: diegoguarin84@yahoo.com.ar

1.2. Parte Demandada – MUNICIPIO DE IBAGUÉ:

ANDREA DEL PILAR BRAVO FORERO

C.C. No. 38.361.050 de Ibagué

T.P. No. 160.276 del C. S. de la J.

**Correo electrónico: andreabravoabogada@gmail.com,
notificaciones_judiciales@ibague.gov.co y
juridica@ibague.gov.co**

1.3. Parte Demandada –

LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P.

OFICIAL: AURA NATALIA RAMÍREZ ROZO

C.C. No. 1.110.552.014

T.P. No. 310.936 del C. S. de la J.

Celular: 3208641329

Correo electrónico: auranat14@gmail.com y notificaciones@ibal.gov.co

1.4. Agente del Ministerio Público

Procurador 201 Judicial I Administrativo:

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA

C.C. No.: 65.731.907 de Ibagué

Dirección de notificaciones: Carrera 3 con Calle 15 esquina, Banco Agrario de Colombia - Piso 8 oficina 801- Ibagué

Celular: 315 880 8888

Dirección electrónica: alsuarez@procuraduria.gov.co

AUTO

En el anexo No. 27 del expediente digital, reposa poder a favor de la Dra. **ANDREA DEL PILAR BRAVO FORERO** para actuar como apoderada del MUNICIPIO DE IBAGUÉ, conferido por la Jefe de la Oficina Jurídica de la Alcaldía de Ibagué,

En el anexo No. 22 del expediente digital, reposa poder conferido por el secretario general del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL en su condición de delegado por el Representante Legal de la empresa, al abogado **MARIO ALEJANDRO RÍOS MANCHOLA** y en el anexo No 26 presentó renuncia al poder.

En el anexo No. 28 del expediente digital, reposa poder a favor de la Dra. **AURA NATALIA RAMÍREZ ROZO** para actuar como apoderada de LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL,

En la presente diligencia la actora Popular, **NELLYDA RODRÍGUEZ REYES**, confirió poder para actuar de manera verbal al abogado **DIEGO ARMANDO GUARÍN LUGO** identificado con la **C.C. No. 80.765.399** y **T.P. No. 221.445** del C. S. de la J.

en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería para actuar como apoderada del municipio de Ibagué a la Dra. **ANDREA DEL PILAR BRAVO FORERO**, identificada con C.C. No. 38.361.050 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 160.276 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos de la sustitución conferida vista en anexo No. 27, del expediente digital.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar al **Dr. MARIO ALEJANDRO RÍOS MANCHOLA**, identificado con la C.C. No 1.110.462.080 de Ibagué y tarjeta profesional No 235.027 del C.S. Jud. como apoderado del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y aceptar la renuncia al poder presentada por el mencionado abogado.

TERCERO. Reconocer personería para actuar, como apoderada del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a la Dra. **AURA NATALIA RAMÍREZ ROZO**, identificada con C.C. No. 1.110.552.014 y Tarjeta Profesional No. 310.936 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido vista en anexo No. **28**, del expediente digital.

CUARTO. Reconocer personería para actuar al **Dr. DIEGO ARMANDO GUARÍN LUGO** identificado con la C.C. No. 80.765.399 y T.P. No. 221.445 del C. S. de la J. como apoderado de la parte actora, conforme al poder conferido en esta audiencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Parte actora: Conforme

Municipio de Ibagué: Conforme.

Ibal S.A. E.S.P.: Conforme.

Ministerio Público: Conforme

2. VERIFICACIÓN PACTO DE CUMPLIMIENTO

El Despacho ilustra a las partes sobre el objeto de la presente audiencia de pacto, consagrada en el art. 27 de la Ley 472 de 1998, que es poder llegar a un pacto de cumplimiento, y se les recuerda que su objeto no es controvertir las pruebas ni presentar alegaciones, pretendiendo la protección de los derechos colectivos invocados por los accionantes.

En este sentido se le da el uso de la palabra a los actores populares para que presenten su fórmula de pacto, quienes manifestaron:

Apoderada del municipio de Ibagué: (min: 9:36)

La apoderada indicó que, en sesión del 23 de enero de 2024, el Comité de Conciliación determinó no presentar fórmula de pacto de cumplimiento ya que lo pretendido es la reparación y/o reposición de obras de acueducto y alcantarillado cuya responsabilidad está en cabeza del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

Apoderado de LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL: (min: 11:28)

Informó que el 29 de septiembre de 2023 se reunió el Comité Técnico de Conciliación y accedió a la siguiente conciliación:

La obra correspondiente (reposición hidrosanitaria) a la **calle 88 entre carreras 3A y 4ª** ya fue ejecutada.

El 15 de mayo y el 15 de octubre de 2024 se realizarán las obras restantes (**Carrera 3 B entre calles 89 y 91 y Calle 89 entre carrera 3 B y 4ª**) sujeto a programación y trámite contractual.

Para determinar las obras específicas a realizar en cada fecha, llamó a intervenir al Director Operativo de la entidad, Marco Matheus Saavedra quien indicó (minuto 24:20):

Para determinar cuál de las dos obras es más urgente, programaría una inspección con video robot para el día 6 de febrero de 2024, y cuando tenga lista la inspección

de ambos sectores, establecería cuál obra se llevaría a cabo primero, según su grado de deterioro y así mismo efectuar la propuesta al comité de conciliación.

Se preguntó a la actora popular y su apoderado si estaban de acuerdo con la propuesta del IBAL ante lo cual manifestaron (minuto 19:00) estar de acuerdo con esta.

Posteriormente indicó (minuto 28:29) que sometería el caso, luego de tener el resultado de la inspección con video robot, al comité de conciliación el 26 de febrero, o en la primera sesión del mes de marzo.

Se preguntó a la representante del municipio si estaba de acuerdo con la propuesta del IBAL ante lo cual manifestó (minuto 19:22) estar de acuerdo con esta.

El Agente del Ministerio Público (minuto 20:20) manifestó que estar de acuerdo con la propuesta con dos observaciones: i) falta el certificado donde se plasme el cronograma detallado (plazos, monto, compromiso y disponibilidad presupuestal), ii) una vez intervenido el sector por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, cuando sería la pavimentación por parte del municipio.

Se corrió traslado de tales observaciones la representante del municipio quien indicó: (Minuto 21:58) que el comité de conciliación está presto a la reconsideración del caso, sin embargo, tendría que someterse nuevamente a dicho comité. Además, indicó que una vez se tengan la certificación hidrosanitaria, se procederá a programar la obra.

Intervino la actora popular (minuto 23:10) para solicitar que se incluya la pavimentación de la **calle 88 entre carreras 3A y 4ª** que ya fue ejecutada.

AUTO.

Teniendo en cuenta que existe la posibilidad de un pacto de cumplimiento el juzgado suspende la presente diligencia y fija para su continuación el **siete (7) de marzo de 2024 a las 8:30 AM.**

Se solicita a las partes que, en caso de materializarse el acuerdo, hagan llegar al proceso la fórmula con suficiente antelación.

Se aclara que se puntualizaron los siguientes compromisos:

1. Por parte del Director Operativo del IBAL Marco Matheus Saavedra, hacer inspección con video robot a las dos calles faltantes y determinar en qué fechas estimadas podría hacer los arreglos. Asimismo, el Comité de Conciliación deberá estudiar el caso para determinar si presenta formula de pacto de cumplimiento.
2. Por parte del municipio, a través del Comité de Conciliación estudiar nuevamente el caso y precisar en cuanto tiempo, luego de tener en su poder el certificado hidrosanitario, podría llevar a cabo las obras de pavimentación.
3. Tanto el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL como el municipio de Ibagué, presentarán cronograma detallado, de realización de las obras, en el marco del principio de coordinación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Parte actora: Conforme

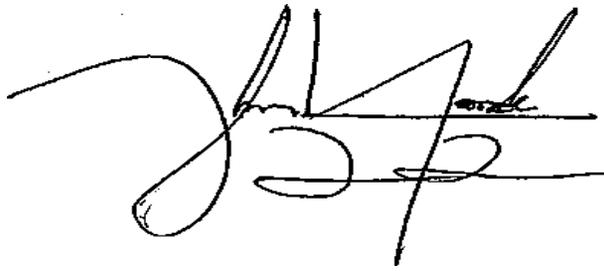
Municipio de Ibagué: Conforme.

Ibal S.A. E.S.P.: Conforme.

Ministerio Público: Conforme

Así las cosas, se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales del numeral 1° artículo 183 del C.P.A.C.A.

Cumplido el objeto de la diligencia se da por suspendida, siendo las 9:48 A.M., se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ

Juez



JAVIER FERNÁNDEZ PERDOMO

Oficial Mayor